



## Explotación infantil en la vía pública en México, indiferencia que menoscaba el interés superior de niñas, niños y adolescentes

### Child exploitation on public roads in Mexico, indifference that undermines the best interests of the child

JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ LEÓN

[Profesor de carrera de tiempo completo en la Unidad de Posgrado en Derecho de la UNAM, FES Acatlán.]

La explotación infantil en las calles del área metropolitana de la Ciudad de México es notoria y pública. Las autoridades soslayan el hecho pero de ello también participa toda la sociedad, despreciando un hecho lesivo contra menores de edad. La ley prescribe reglas de cuidado y de operación para salvaguardar, de forma urgente, la protección a las niñas, niños y adolescentes, así como sus diferentes estados de necesidad; sin embargo, la validez fáctica deja al desnudo el desinterés de los otros (ciudadanía) y la falta de protección que debería tener el Estado al tratarse del interés superior del menor.

Child exploitation in the streets of the metropolitan area of Mexico City is notorious and public. The authorities ignore the fact but the entire society also participates in it, disregarding a harmful act against childrens and adolescents. The law prescribes rules of care and operation to urgently safeguard the protection of minors, as well as their different states of need; However, factual validity exposes the disinterest of others (citizenship) and the lack of protection that the State should have when dealing with the best interest of the minor.

**PALABRAS CLAVE:** *explotación infantil; interés del menor; derechos humanos; protección; política criminal; función declarada.*

**KEYWORDS:** Child exploitation; interest of the minor; human rights; protection; criminal policy; declared function.

**SUMARIO:** I. Introducción. II. La visualización y el desprecio por el otro. III. La legalidad omisiva, inmoral. IV. La visión de “cero explotación infantil en vía pública”. V. A manera de epílogo. VI. Bibliografía.

## I. INTRODUCCIÓN

Una de las preocupaciones permanentes en el mundo occidental, cuando se habla de desarrollo, educación y salud con miras hacia el futuro, es el interés por la niñez. Desde esa perspectiva, en cada país se van implementando, en función de su grado de desarrollo, estrategias, políticas públicas, así como discursos normativos y sociales que buscan proteger a esos seres indefensos, víctimas de las condiciones de existencia que les tocó vivir y que los adultos hemos creado al paso del tiempo.

En la órbita jurídica el discurso de los derechos humanos ha hecho suyo el tema de las niñas y niños, su protección permanente y su inserción en una sociedad más equilibrada, por tanto, más justa e incluyente. Por tal motivo el objetivo de este ensayo es reflexionar si los esfuerzos que el Estado mexicano hace por salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes están llegando, no solo mediante las controversias de orden judicial y las quejas de derechos humanos sobre situaciones particulares o de ciertos grupos visibles como las familias, sino más bien, respecto de la niñez en situación de calle o bajo explotación de personas adultas a plena luz del día, en cualquier ciudad o pueblo de nuestro gran país.

El ensayo se desarrollará desde las situaciones fácticas y discursivas que ponen de manifiesto el desinterés por criminalizar a los explotadores y, por supuesto, a quienes teniendo una calidad específica para garantizar la protección de los menores, hacen caso omiso al respecto.

## II. LA VISUALIZACIÓN Y EL DESPRECIO POR EL OTRO

En el seno de la sociedad moderna capitalista el desarrollo va quedando de manifiesto en la medida en la que podemos percibir una mejora en la forma en la que vivimos: caminamos por las calles pavimentadas, vemos grandes espectaculares con anuncios comerciales, nos damos cuenta de que las grandes avenidas están llenas de automóviles, de casas comerciales, mercados llenos de productos para el día a día. Vemos a la gente caminar por las banquetas y hacer grandes filas para tomar el autobús rumbo a la escuela, al trabajo o tal vez a alguna cita médica. Movilidad es progreso, cada quien en sus libertades, disponiendo de su tiempo y su persona para hacer todo aquello que necesita para vivir; pero, en ese transcurrir de lo cotidiano en el contexto del progreso, algunos escenarios paralelos se desdibujan para quedar inscritos en debates más selectos pero menos reales, pues el devenir vertiginoso simplemente los borra.

Hoy lo más importante es ser productivo o al menos pasar como desprovisto de angustias y por ello vasta moverse, mirándose a sí mismo “la humanidad, parece



‘merecer’ el derecho de vivir, debe demostrar que es ‘útil’ para la sociedad, es decir, para aquello que la riges y la domina: la economía [...] ‘útil’ significa siempre ‘rentable’, es decir, que dé ganancia a las ganancias. En una palabra, ‘empleable’ [sic] (Forrester, 2009, p. 15). Sin duda alguna, hacer algo dentro de la rentabilidad es trabajar o prepararse para ello, por eso, hacer deporte, estudiar, tocar música o hacer relaciones humanas en buena medida forma parte de la rentabilidad que nos desenfoca o desinteresa de los otros en nuestra propia comunidad.

Pero ese mismo escenario que nos envuelve en lo empleable, también es parte de los espacios imperceptibles, porque son causa y sustancia. Se trata de una verdad descarnada que trae consigo dolor e indiferencia entre personas, entre seres humanos que comparten esas calles, ese transporte, esas rutas creadas para el progreso, se trata pues de hablar con rudeza pero con verdad de fenómenos excluyentes en una sociedad que se inserta en la modernidad.

Las contradicciones de la vida igualitaria son visibles porque estas, las libertades, son pieza necesaria del liberalismo económico, sí, negarlo es imposible, pues se construyen simbióticamente, crecimiento-marginación-progreso-pobreza; para Bauman, la descripción es más severa y más descriptiva cuando hablaba de:

La producción de residuos humanos, para ser más exactos, seres humanos residuales (los excedentes y superfluos, es decir, la población de aquellos que o bien no querían ser reconocidos, o bien no se deseaba que lo fuesen o que se les permitiese la permanencia), es una consecuencia inevitable de la modernización y una compañera inseparable de la modernidad. Es un indudable efecto secundario de la construcción del orden (cada orden signa a ciertas partes de la población existente un papel de fuera de lugar, no aptas, indeseables) y del progreso económico (incapaz de proceder sin degradar y devaluar los modos de ganarse la vida (Bauman, 2005, p. 16).

Los pobres, no, más allá de ellos nos referiremos a los desposeídos, a los que, más que no tener una forma de subsistir, están en los límites marginales de un salario producto de la explotación; los desposeídos son también vulnerables en lo humano, más allá de lo económico, estos (los desposeídos), carecen de vida, porque han perdido desde siempre la ilusión de que la vida cambie, pues en ellos, la realización de cada etapa de su vida está limitada a sobrevivir, y se han olvidado del mañana, porque únicamente existe un hoy, la salud, la educación, la familia, la diversión, los sueños, todo está relegado a comer hoy, para tan solo vivir.

Sin duda alguna nos referimos a la pobreza extrema, reconocida hoy en todos los indicadores económicos como la situación de un sector altamente desvalido en lo más esencial. En México, al primer trimestre de 2024, los indicadores de pobreza extrema laboral (por ingresos) fueron de “49% de la población rural

y 31.4% de la urbana” (Coneval, 2024). Pero este parámetro únicamente es el componente básico al que nos queremos referir, porque en el fondo de esos porcentajes se encuentran realidades más crudas. Según la agenda 2019-2024 de la UNICEF, en nuestro país, 35% de la población mexicana es niño, niña y adolescente, es decir, 41 millones, de los cuales 21 millones viven en pobreza (UNICEF, 2024, pp. 4-5). Los menores de edad constituyen la realidad que nos ocupa, porque sobre ella pesa un discurso perverso, donde la radiografía de lo fáctico no está cubierta por la facticidad normativa, es decir, los menores de edad ocupan un lugar privilegiado cuando hablamos de derechos, pero la instrumentación incluyente deja fuera a la luz de la sociedad en conjunto a menores (en situación especial), pero más allá de esa exclusión, el agravio más serio está en que, a la vista de todos (los que vivimos en la convulsa del día a día), el sistema de derecho no alcanza a las acciones del gobierno necesarias para cambiar esa realidad, y ninguno de nosotros hace nada.

Tal vez, el cambio de la realidad que debería llegar, será solo una ilusión porque muy seguro es, que, una función no declarada, sea la misma que se esconde en la universalidad de derechos donde la norma protege a esos menores.

Nos referimos a la niñez que trabajan en la calle, en cada esquina, en cada semáforo, en las escaleras de un centro comercial, en los camellones, en las puertas de las oficinas gubernamentales, en los parques, en los mercados, etcétera. Al ver a niñas, niños y adolescentes en la miseria, trabajando, no nos escandalizamos al observar que lo hacen frente a sus padres, madres, personas tutoras o cuidadoras aunque sea evidente que no solo se violan sus derechos humanos, si no que se comete el delito de explotación infantil ante una sociedad indiferente. Será que “cuando se trata de crear las formas de convivencia humana los residuos son seres humanos. Ciertos seres humanos que no encajan ni se les puede encajar en la forma diseñada” (Bauman 2005). Tal es el grado de descomposición alcanzado, pero, peor aún cuando esas escenas dantescas se presentan ante los ojos de un oficial de policía que se detiene a comprarle a la niñez que trabaja un dulce o les da una moneda en el semáforo; qué pasa cuando un funcionario municipal o federal camina por la calle y se siente orgulloso de decir: “Chico ven, véndeme un chicle o lustra mis zapatos”, estando presentes sus padres explotadores, y a pesar de eso no pasa nada.

La gran contradicción o la forma perversa de la contradicción (entre derechos y omisiones delictuosas) no es que la exclusión sea un parámetro normativo sino que se supone que no existe ley para los excluidos, pero en este caso no es así, sí la hay, pero esa exclusión es tan fuerte que bastaría ejemplificar sus efectos en el mundo fáctico donde el azúcar en el café se diluye al instante. Ver a alguien que sufre o es víctima de un delito para después callar puede ser tachado de inmoral, simular que nada pasa porque es una escena normal significa decodificar los efectos



de las normas jurídicas, de la moralidad imperante en el hecho mismo. Es romper con la categoría de la dignidad humana porque al ver al sujeto explotado asumimos que es parte de la vida, que así le tocó vivir, porque, de forma inconsciente, vemos, pensamos y construimos así; lo que vemos es, sin ir más allá; por eso, como decía Foucault: “las cosas y las palabras van a separarse. El ojo será deslindado de ver y sólo a ver; la oreja sólo a oír. El discurso tendrá desde luego como tarea el decir lo que es, pero no será más que lo que dice” (Foucault, 2010, p. 61), lo que significa que nos acostumbramos solo a ver lo que está y no lo que es, ni por qué lo es, nos descontextualizamos porque no hay más tiempo que vivir así, para sí mismo.

La sociedad se ha codificado vertiginosamente, eso ha cambiado las visiones tradicionales por las caóticas, sí, donde todo es permitido; a pesar de eso algunas cosas siguen incólumes, al menos eso se creía porque así se resignificó el ser humano con sus discursos humanistas y garantistas, en esos discursos primero es el ser humano en toda su esencia y luego todo lo demás, pero entonces, ¿qué pasó?, cómo llegamos ser una sociedad decodificada dónde se pasa por alto la dignidad humana de niñas, niños y adolescentes.

Tal vez desde la ortodoxia de la ley, en su andamiaje complejo desde lo supra nacional, puede incluir llamados, recomendaciones y advertencias para nunca apartarnos de la codificación moral del humano, pero la realidad pinta pendientes o razones no declaradas que hoy debemos cuestionar.

En algunos discursos dicen que no nombrar es olvidar, pero no compartimos esa razón porque la relación sujeto-objeto está precisamente en la fuerza de los conceptos y las definiciones que crean relaciones comprensibles en la mente y la comunicación, desde ahí nace lo tangible, es decir, la palabra realiza al objeto y este configura su alcance, cumpliendo los extremos de: circunstancia-concepto-objeto, en este sentido se crea la base del discurso escrito en la ley (en este caso) o la designación de la categoría social (lo que vemos). “La lengua universal está hecha para controlar, a partir de una articulación bien establecida, los errores de la reflexión cuando se formula un juicio” (Foucault, 2010, p. 221), este es el argumento base que nos pone en relieve la situación fáctica, por qué lo que vemos puede o no importarnos más allá de sus significaciones legales, tal vez y muy probablemente porque lo fáctico no nos refiere un proceso de comunicación, porque vemos pero no nos importa el hecho, porque al no importarnos, decodificamos la esencia de ese menor al ser explotado, es decir, en ese momento fáctico de lo que vemos no representa en nuestro proceso mental la validez formal de la ley, que nos prescribe no ignorar, por tanto dejamos pasar un hecho grave.

Decodificar no significa desvalorar, significa dejar de representar cosas con su debido valor, hecho que entorpece procesos sociales de forma momentánea o permanente en la vida de las personas, ya que puede volverse generalizado a través

de la inercia de la vida colectiva. Muchas veces esto sucede como diría Gabriel Tarde: por un actuar de imitación no lógico negativo, donde solo hacemos lo que hace la masa, la mayoría autómatas, dejando de lado el verdadero valor de las cosas o los hechos, es decir, de la reflexión.

Un problema de la decodificación social de eventos, como en este caso, es observar la explotación de un menor sin hacer nada por él, se da porque la mirada del individuo que pasa frente a él lo considera desechable, no importante, para el observador en su ensimismado código superior se pasan los fundamentos de la ética social (Foucault, 2010, p. 221), sin duda, mira y trabaja en el subconsciente lo consumible, lo económico y lo banal.

Cuando el acto banal se repite una y otra vez, el observador deja de ser desinteresado, porque ya no es lo banal lo que gira en su cabeza sino el desprecio (valora y rechaza), ahora, la relación sujeto-objeto simplemente se desconfigura de toda percepción, para tan solo ignorar y dejar pasar el hecho. Es aquí cuando la deshumanización se robustece, dejando de lado “lo humanitario”, ya que ahora, la idea subjetiva del que miró, lo conduce al yo mismo, es decir, cada quien a lo suyo, entonces la escena del niño en la calle se pierde en la sociedad caótica donde se miran muchas cosas pero se aprecian pocas: “El sujeto puede verse perdido en una incertidumbre moral; no siempre por estar en polos extremos y deficientes de las estructuras sociales[...] En este proceso existe una crisis de sentido social, una crisis moral pues cada quien se fija sus parámetros aduciendo que, hace lo correcto y lo obligado; sin duda alguna la crisis de sentido es una crisis de valores colectivos o al menos una diluida idea de lo correcto” (Foucault, 2010, p. 59).

La indiferencia cotidiana se proyecta en el olvido como una suerte de escape de la realidad económica y social en la que vivimos, pensar en otros o involucrarnos en problemas ajenos no es redituable, por tanto el concepto de lo “humanitario” también se diluye fácilmente; pensamos y dejamos esas preocupaciones para ser observadas en el debate de lo “público”, porque es ahí donde deben resolverse los lastres de la sociedad vertiginosa en la que estamos insertos.

Es muy probable que, en el referente conceptual, al pensar en la “niñez explotada en la vía pública” reflexionamos la perversidad del modelo económico, en la justicia o en los derechos humanos del menor; de hecho, lo magnificamos a tal grado que, desde la construcción consciente y racional proyectamos el concepto como uno de los grandes temas por resolver e incluso es motivo de preocupación para la humanidad.

El recuerdo, entonces, es un flechazo de la realidad, pero no nos vincula al objeto referente fáctico sino solo a través de lo ideal (mundo de las ideas); en este sentido sí aflora en nuestro interior un *phatos* melancólico, un sentir por esos seres desvalidos que son víctimas de las atrocidades del ser humano e incluso en algunos



casos nos preguntamos ¿por qué no se hace nada? Sin reparar en que, cada que los vemos en la calle siendo sometidos a la explotación laboral, no aflora en nosotros ninguna reflexión. Tal vez ese mundo de las ideas sea como ver imágenes en la televisión, en una revista o en un buen documental cuya misión es esa: despertarnos la reflexión pero sin pasar a la acción.

Regresa entonces la pregunta que plantea Forrester: somos “¿solamente espectadores? Sí. Pero lo somos y por lo tanto somos testigos, somos gente informada [...] nuestra indiferencia, nuestra pasividad ante el horror remoto o (no menos doloroso el multitudinario) que nos es contiguo auguran peligro, que parece protegernos de la desgracia general separándonos de ella” (Forrester, 2009, p. 45). Pero ser testigos confirma la posición del observador, somos sujetos informados, pero desmoraliza más el hecho comprensible sujeto-objeto, esto pasa a ser una obligación que no se puede callar porque se trata de la dignidad de un ser humano, pequeño, incapaz, sometido.

La explotación de menores su madre, padre o una persona adulta (cualquiera que sea su rol) es un delito que no se puede callar, pues al hacerlo de manera masiva admitimos que visualizar para despreciar también es violencia sobre el menor y no puede soslayarse, pero las muestras dicen que tampoco es perseguible.

### III. LA LEGALIDAD OMISIVA, INMORAL

Cuando nos ubicamos en el campo de las estructuras legales, cualquiera que estas sean, siempre somos remitidos a un conjunto de razones plurales morales, porque el mandato de la ley en sí implica cumplir el orden establecido, reproducir lo esperado en el discurso normativo de forma sustantiva y adjetiva; cada discurso legal está revestido de situaciones valoradas por el legislador para satisfacer a la sociedad a la que se sirve por diversas razones (lo que es distinto al sentido de ejecución que le dé un servidor público al cumplir el mandato conferido); más aún, cuando hablamos de las normas que confieren reglas de cumplimiento es decir, de salvaguarda de principios sustantivos y esenciales, como lo son los derechos humanos y por tanto los derechos de protección de niñas, niños y adolescentes.

Hablar de salvaguarda en sentido funcional de la norma jurídica quiere decir que esta es llevada a la exigencia clara de cumplimiento por parte de toda autoridad sin reserva (su efecto está siempre protegido por la naturaleza normativa), lo que determina que la norma en sí es sustancia moral (desde el naturalismo), por tanto obligatoriamente observable sin restricción al ser regla de reconoci-

miento,<sup>1</sup> ya que su cumplimiento (positivo), se interpretará y exigirá en sustancia, no importa si es en el ámbito jurisdiccional o fuera de él.

En este sentido, los derechos humanos de un menor traen consigo en reserva “el interés superior”, lo que significa que hay dos razones morales, de forma primaria, los derechos humanos *per se* (regla de cumplimiento), segundo, su entera satisfacción y cuidado por parte del Estado (regla de reconocimiento), consecuentemente.

En este tenor, no cabe duda que los derechos humanos como reglas de cumplimiento se realizan por sí solos en casi todos los espacios de la vida pública y privada donde se encuentre un menor de edad, ya que “por el solo hecho de ser humano” la norma se configura por sí misma, generando una adhesión de cumplimiento de otros deberes y obligaciones donde todo adulto queda inscrito, al menos, para ser garante pasivo de que esos derechos se cumplan, es decir, que todo acto del cual se presume un abuso sobre el menor y sus derechos deberá ser denunciado ante la autoridad que, sin demora, deberá intervenir. Hasta aquí, la responsabilidad y la tesitura de esos derechos no son un problema de entendimiento entre los actores respecto de su rol y obligación formal e informal, el problema está en la concate-nación de omisiones que también la autoridad “desprecia” (sin reconocer) o “desprecia de hecho” al sumarse a las dinámicas sociales que olvidan a la niña o niño en ciertas condiciones de explotación infantil (ver *supra*, sección I de este ensayo).

El interés superior del menor, tal como lo consagra la Convención de los Derechos del Niño de 1989, aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en su artículo 3º, párrafo 1, coloca dentro del preocupante debate del “olvido institucional” a todas las instituciones públicas y privadas que tengan que tomar o tomen decisiones respecto de niñas, niños y adolescentes y su desarrollo integral y, por tanto, el artículo 4º del mandato constitucional prescribe el principio de interés superior de la niñez, luego entonces, de estos mandatos se esgrime que, ya sea por la vía jurisdiccional o administrativa o bajo estrategias de políticas públicas, el menor deberá ser una prioridad del Estado, porque esas normas y principios son justamente la regla de reconocimiento, luego entonces, la pregunta es ¿entra la tolerancia legal en la ejecución de un mandato permanente?, ¿por qué hay niños explotados en nuestras narices? Y no nos referimos a cuestiones de alta complejidad social como en los procesos de migración o el tráfico organizado de personas, nos referimos, como dice Bauman, al seno de la comunidad, a la gran metrópoli en nuestras narices, o acaso ¿la comunidad provista de derecho es realmente segura desde el derecho?

---

1 “Una regla tan importante y tan poco controvertible como la regla de reconocimiento básica de orden jurídico es tratada como una regla constituida por la práctica uniforme de los tribunales al aceptarla como guía de sus operaciones de aplicación y ejecución del derecho” (Bulloch y Raz, 2000, p. 36).



¿Es posible que en el juego de competencias de distintas autoridades en una metrópoli se dé un entorno de explotación infantil de manera notoria y descarada, en público?, tal parece que sí. Sería una grave contradicción sustantiva y positiva pensar que el principio del interés superior del menor es una función declarada (de estricto apego a la ley) cuando interviene el juzgador o las comisiones de derechos humanos o tal vez ante el escandaloso llamado de auxilio de un privado en un hecho particular, pero no en otros casos colectivos y cotidianos.

Es entonces que las políticas públicas necesitan ser articuladas minuciosamente, diagnosticando sus *modus* preventivos respecto de la protección de los menores como lo marca la fracción V del artículo 1o. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA); nos referimos de forma directa a “las acciones tendientes para garantizar la protección y ejercicio de los derechos”, entonces ¿de qué bases habla cuando se tiene un problema, a todas luces, público y notorio?, ¿no será suficiente la acción continua de la política de Estado? La fracción en cuestión nos lleva a las siguientes interpretaciones cerradas respecto del mismo ordenamiento.

La eficacia formal de la LGDNNA contrasta con el problema central de la explotación infantil en la vía pública, porque la propia ley contiene reglas de reconocimiento que involucran a particulares y a un sinnúmero de autoridades (artículos 7 a 10) con un conjunto de normas dúctiles como reglas de cumplimiento, es decir, de mandato, así como de principios, por ejemplo: el derecho de prioridad, contenido en el artículo 17, fracción I, “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que [...] Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria”. Esto quiere decir que se manda cumplir los derechos humanos del menor, pero caracteriza el “principio de interés superior” a una forma sustantiva “al llamar prioritaria” (la acción prioritaria es sustancia de esencia y valor del derecho humano del menor), de ahí que el mandato sea maleable o dúctil, porque en términos del artículo 1º, “la acción tendiente a protección” y “lo prioritario” deben tener entonces dos concepciones, la primera es la urgencia (sustancia); la segunda, las proyectadas bajo estrategias (formas de ejecución) por tanto, el problema visto desde la eficacia formal está cubierto, porque hay dos acciones que mandatan a privados y servidores públicos a atender cualquier vulneración del derecho humano de un niño, por interés superior.

Pese a lo anterior, se desnuda en la eficacia fáctica, donde las cosas que no se cumplen siendo notorias y públicas evidencian una flagrante violación a las leyes y tratados, por omisión.

La validez formal y la efectividad fáctica no son un problema de derecho, ya que el derecho siempre busca en su razón última alguna expresión

de lo justo y en este caso esa razón es el interés superior de la niñez, luego entonces, el problema de cumplimiento, tan extensivo del derecho, genera que el entendimiento del mandato se eclipse por dos razones: la del hecho social a controlar y la operatividad normativa. Esto no significa que se valide (se dé) la omisión de control (respecto de no permitir la explotación en vía pública), pero no debe dejar de soslayarse el fracaso del cumplimiento de lo positivo (porque no se aplica la ley o la política pública).

De alguna manera, organismos supranacionales como la UNICEF permanentemente reconocen que los países en vías de desarrollo no cumplen a cabalidad las recomendaciones por su propia dinámica compleja, como las crisis económicas, las revueltas sociales o la ineficacia gubernamental; pero tampoco asumen que esas sean razones suficientes para el incumplimiento de la sociedad y los gobiernos.

La omisiones de derecho deben ser consideradas como inmorales, más allá de la complejidad o incertidumbre que genere la positivización, porque el derecho siempre encierra un valor en sí mismo, más aún, cuando se trata de la integridad o la dignidad de una persona, en este caso, de un menor de edad.

El interés superior de la niñez es razón jurídica moral, “inmediata y permanente”, ya que, como diría De Giorgi, “la ciencia jurídica deberá de ser capaz de tener presente esta duplicidad inminente al derecho, principio, sentido y estructura interna, que no surge de un hecho, de una existencia, sino de un valor”(2000, p. 99), en síntesis, se socaba la dignidad de niñas, niños y adolescentes por omisión que se desprende de una ley de cierta forma imprecisa, pero no es justificable que la ley no opere en cuanto a lo que sí es claro: “la urgencia de protección del menor”.

#### IV. LA VISIÓN DE “CERO EXPLOTACIÓN INFANTIL EN VÍA PÚBLICA”

El pulso de los derechos humanos está en construir sociedades contemporáneas donde las brechas entre las personas sean más cortas, donde todos puedan ser partícipes de un desarrollo científico, tecnológico pero también humano (todas las personas todos los derechos). Complicado cuando se mira desde el tejido colectivo, porque las dinámicas sociales se crean y desaparecen por condiciones de grupo o personales y estas a su vez cambian en función de, en qué situación esté la persona o de qué grupo se hable.

La explotación infantil tiene varios motores, por ejemplo: la pobreza, la ignorancia y la violencia de las madres, los padres o las personas tutoras que usan a sus hijos simplemente para dividir la acción laboral. Hambre y necesidad mueven al hombre, así, de forma innata, él actúa en la búsqueda de su supervivencia, esta es la fuerza que absorbe y somete. Niñas, niños y adolescentes deben rescatarse de tal inercia, porque su necesidad nunca podrá ser superada sin una ayuda real

que difícilmente vendrá de otros grupos sociales o de su debilitado grupo familiar; los otros, los sujetos omisos, solo escapan de su deber de ayuda porque piensan que no les corresponde proteger ni ayudar a otro, evitando así problemas. Ignorar es la esencia de la dinámica que genera la exclusión fáctica acentuando la realidad del marginado.

Los padres o adultos explotadores se justifican en esa marginación y miseria, pues ven en sus hijos parte de una ayuda solidaria de supervivencia, sin reparar en la visión futura del hundimiento económico agudo por dejar a sus hijos sin alguna posibilidad de progresar. No hay razón moral que justifique la explotación, pero es innegable que la moralidad imperante se pierde en inmoralidades sociales como el abuso-abandono-explotación. Estas conductas reprochables y omisivas configuran delitos, pues el interés superior del menor dibuja el conjunto de bienes tutelados que se lesionan, como el desarrollo integral, la salud, la dignidad, la felicidad, etcétera.

Desde el enfoque del control social formal, el derecho es inútil, el derecho penal no puede ser usado para imputar un delito a las personas que ven y no denuncian, ya que ese actuar se ha masificado, todo mundo lo hace en reiteradas ocasiones, pues las personas miran escapando de esa realidad, porque tampoco hay manera de diluir la pobreza, la marginación y olvido que se expanden en la población y de los cuales nadie quiere ser parte, por eso el desprecio y el olvido. Además, este fenómeno omisivo muestra que en México no existe una política criminal en su dimensión abierta,<sup>2</sup> porque tampoco hay otras estrategias sociales del Estado que sirvan de apoyo en la prevención del delito y el resguardo de los menores.

De manera inmoral, seguramente algunas personas dicen que es mejor así, en lugar de que esas criaturas estén haciendo cosas indebidas, ya que ahí, junto a sus padres, aprenderán el valor del trabajo y el sacrificio; estos pensamientos son tan banales que rayan en el insulto propio de las clases arrogantes, que son parte de esta sociedad, asimétricamente construida y que ve en un solo hecho lo que otros no ven y lo que no existe, “el bienestar de nuestras clases dominantes —hacia dentro— pero dominadas —hacia fuera— es la maldición que condena a una vida de bestias de carga” (Galeano, 2015, p. 19). El control informal que se gesta en la sociedad lleva a que la masa en el inconsciente colectivo no voltee a exigir a la autoridad inmediata, en el municipio o alcaldía, ni siquiera de otro orden, de ahí que, pareciera que cuando la LGDNNA, refiere a que las autoridades del Estado participan en términos del artículo 2 y sus respectivas fracciones, más bien, lo que

---

2 La política criminal abierta corresponde en definición al conjunto de procesos sociales, económicos, políticos y jurídicos que dan origen al delito, la prevención y el tratamiento de penas y medidas de seguridad, por tanto esta política criminal es apéndice a las políticas generales del Estado.

se entreluce en el núcleo de la sociedad es una función no declarada,<sup>3</sup> que describe entonces por qué el derecho penal tampoco actúa, sobre nadie y por qué la niñez es explotada a la vista de todos; la razón es simple, el Estado no tiene el interés de hacer algo por ella, sin importar el llamamiento de los órganos supranacionales o internos.

Algunas experiencias latinoamericanas han puesto el ejemplo con estrategias donde el Estado recoge a niñas, niños y adolescentes en situación de calle para llevarlos a albergues y castiga con severidad a personas adultas explotadoras; recordemos por ejemplo a Cuba, Colombia y Brasil; la primera con la campaña que decía: “Mientras en América Latina 10 mil niños duermen en la calle en Cuba 0”; o en Colombia: “Ningún niño en el narcotráfico” o en Brasil, “Ningún menor con armas en las calles”.

No se trata de ver las ideologías o la dimensión de los problemas sociales en cada lugar, mucho menos las estrategias que cada país buscó y los porqués de fondo; no queremos ver sus resultados para evitar polémicas estériles, pero sí debemos retomar la visión estratégica colectiva, sociedad y gobierno, para salvar a las infancias y adolescencias en explotación.

Tal vez en México debería existir una campaña: Cero explotación laboral de menores en la zona metropolitana Estado de México-Ciudad de México. Estrategias como estas son las que sí tienen razón de ser y dan sentido al control penal del Estado sobre los adultos, salvaguardando a los menores, estas políticas sí concientizan y tienen impactos en otros rubros, como por ejemplo, la planificación familiar y el control poblacional. Es importante recordar que cuando se habla de políticas públicas se tiene dos referentes, el primero, en sentido amplio y definitorio, es el quehacer del Estado, como trabajo permanente (cometido esencial), al ser parte del diseño que lo define (Estado liberal de derecho), de ahí que el artículo 1º de la Constitución general de la república obliga a que el Estado siempre detecte y delinee las estrategias necesarias y urgentes en materia de derechos humanos, además, recordemos que la LGDNNa vuelve a suscribir ese compromiso, luego entonces, lo que falta a estas disposiciones es la ejecución, que pone a nuestro país en predicamento, situándolo en el estatus de: Estado omiso; por otro lado y siguiendo los criterios de políticas públicas de Roth (2017), también pueden existir estrategias operativas, es decir, la implementación de acciones para dar cumplimiento a esas obligaciones o necesidades del Estado, para atender problemas derivados de la complejidad de la articulación del mandato legal o de la necesidad de cubrir cuestiones sociales, a estas últimas nos referimos cuando se habla de la “urgente” atención de las necesidades de niñas, niños y adolescentes explo-

---

3 Es aquello que la instancia legal (norma) no especifica perseguir pero que lo hace.



tados, porque a cada paso, en cada evento, se consume un delito y un daño a su desarrollo.

Las políticas públicas en razón operativa también encuentran fundamento en el marco vigente y su modelo de aplicación no necesita más diagnóstico, pues se trata de un problema notorio y público. Para lograr la estrategia operativa basta establecer el punto de partida que fundamenta la acción, la descripción de las acciones específicas (objetivos), estructura operable, ejes de desarrollo (acciones) y evaluación. De los resultados obtenidos de forma periódica se establecerá el límite mínimo esperado (top down) y el mínimo máximo (top up) para con ello ajustar el proceso de la política pública.

El problema comentado en este ensayo es de efectos permanentes porque su origen es la miseria, y México es un país con profundos rezagos, por tanto, no se parte de ideas ingenuas ni de pensar en políticas públicas de operación, es necesario buscar y atender prácticas que lesionan a quienes serán el futuro del país, porque debemos recordar que la complejidad no se resuelve, se reduce, y al reducir este mal, la suerte de la juventud y del país será otra. Otras experiencias las han puesto en marcha y al margen de sus resultados en sus condiciones de desarrollo han mostrado al menos que lo que se ve se nombra y se conceptualiza, existe y se puede atender.

Intentarlo por las niñas, niños y adolescentes vale la pena.

## V. A MANERA DE EPÍLOGO

La políticas sociales de protección a menores, cualquiera que sea su envergadura, siempre serán útiles y bien recibidas, pero nunca suficientes cuando algo como la explotación infantil se deja pasar. Es necesario que existan, de forma real y contundente, acciones de control penal contra las personas adultas explotadoras, trabajo masivo de difusión de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en particular de los que se encuentran en situación de explotación, trabajo de sociedad civil repudiando estos comportamientos (no comprando, no dejando de ver); es complicado, sí, porque se necesitará infraestructura para atender a la niñez y adolescencia, resguardarla y encausarla socialmente. Tal vez en la parte penal la prisión solo sea para aquellos a quienes se les demuestre el fin burdo del daño al menor; pero en aquellos a quienes el hambre y la ignorancia los hayan impulsado a tales conductas, el tratamiento pueda ser capacitarlos para el trabajo y hacerlos entender, mediante charlas y explicaciones, lo que es una niña, niño o adolescente en desarrollo.

El interés superior de menor y el principio de prioridad en la atención del menor son reglas de reconocimiento que tienen sentido si existe trabajo permanente

ya articulado con diferentes actores sociales en tanto exista una facticidad que ponga en duda la eficacia formal de esas reglas.

El desprecio social es sumamente lesivo y violentador ante cosas que dañan a niñas, niños y adolescentes; es necesario que exista difusión que permita concientizar sobre esos menores en situaciones precarias y humillantes, porque de nada sirve que entre la sociedad se hable de una plenitud de derechos humanos cuando decidimos ignorar lo que hemos creado: una sociedad desigual. Los llamados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en torno al incumplimiento de algunos países como el nuestro no deben tomarse a la ligera, porque entonces, como diría Rober King Mertón, estaremos en presencia de una función no manifiesta y eso es reconocer que el problema no es prioritario o que simplemente no se atenderá.

Es importante concluir también que la positivización de la ley, cuando se trata de una regla de reconocimiento, siempre es efectiva cuando se observa sin importar la forma, es decir, si es por sentencia judicial, por mandato administrativo, por cumplimiento espontáneo de un particular o por políticas de articulación (políticas públicas); consecuentemente, no hay parámetro para pensar dejar activa una posible función no declarada.

Por último, el desprecio institucional como función no declarada está proyectado ante un reto complejo y perverso; el modelo económico capitalista genera riqueza y acumulación para algunos, para otros tantos genera oportunidades, pero también miseria y desigualdad, entonces, como diría Bauman, decidamos si aceptamos el daño a la niñez y adolescencia, al verles como vidas desperdiciadas en un modelo avasallador o si, dentro de él, tratamos de seguir colaborando para aminorar los daños a esa juventud pensando que el derecho sí es mejor cuando se vive en comunidad.

El interés superior del menor es la guía de realización permanente para satisfacer las necesidades y cuidados para las niñas, niños y adolescentes, no dejemos que este solo se realice ante la autoridad jurisdiccional o en los casos que encuentran y tutelan los órganos de derecho humanos, que sea una tarea para todas las personas, todo el tiempo.

## VI. REFERENCIAS

- Álvarez, J. A. (2022). *Reflexiones desde la ética social para la prevención del delito*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bauman, Z. (2000). *Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias*. Paidós.
- Bulloch, P., Raz, J. (2000). *Post scriptum al concepto de derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Coneval. *Información referente a la pobreza laboral al primer trimestre de 2014*. <https://>



[www.coneval.org.mx](http://www.coneval.org.mx) doc.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2024.

Giorgi, R. de. (2000). *Ciencia del derecho y legitimación*. Universidad Iberoamericana.

Forrester, V. (2009). *El horror económico*. FCE.

Foucault, M. (2010). *Las palabras y las cosas, una arqueología de las ciencias humanas*. Siglo XXI.

Galeano, E. (2015). *Las venas abiertas de América Latina*. Siglo XXI.

Habermas, J. (2018). *Facticidad y validez*. Trotta.

Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Roth, A. N. (2017). *Políticas públicas. Formulación, implementación y evaluación*. Aurora.

UNICEF. Agenda de la Infancia y la adolescencia 2019-2024.